

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 11:00 horas del lunes 04 de marzo del año 2024, con fundamento en los artículos 78, fracción VI; 79, fracción II; y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33, fracción VIII y 36, fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en la Sala de Regidores, nos reunimos los CC. Ma. de Lourdes Romero González, Catalina Razo Rosales, Araceli Raquel Beltrán Ramírez, Lourdes Liliana Pérez Mares y Elva García Melgar, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, con derecho a voz y voto, así como los CC. Hugo Alberto Palma Ramírez, Coordinador General de Apoyo Técnico del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Guanajuato (INMIRA); Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo; y Daniel Alejandro Varela Almanza, Coordinador Reglamentario y Cuerpos Normativos de la Dirección de lo Normativo adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, estos últimos con derecho a voz pero sin voto; a efecto de analizar y revisar las observaciones formuladas por la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, mediante el oficio número DGAJ/DACL/0657/2023, de fecha 17 de noviembre del año 2023, al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, agendadas como punto 5 del Orden del Día contenido en la Convocatoria No. 020, de fecha 26 de febrero de 2024.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

Primero. La Presidenta de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo su asistencia a esta reunión.

Lista de asistencia y comprobación del quorum legal

Segundo. Para dar seguimiento al Orden del Día, la C. Catalina Razo Rosales, en funciones de Secretaria de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, realizó el pase de lista y la comprobación del quórum legal, decretando la existencia del mismo, así mismo manifestó que los CC. Alfredo Méndez Montes y Luis Felipe Ipiens Humara, Presidente y Vocal respectivamente de la Comisión de Reglamentos, justificaron su ausencia a esta reunión, a través de los oficios números Reg./2648/2024 y SIND/0145/2024, de fechas 1 y 4 de marzo de 2024.

Lectura y aprobación del Orden del Día

Tercero. A continuación, la C. Catalina Razo Rosales, en funciones de Secretaria de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, realizó la lectura del Orden del Día contenida en la Convocatoria No. 020, de fecha 26 de febrero del año en curso, y preguntó a los asistentes si había asuntos generales que registrar, manifestando éstos que no, en mérito de lo anterior, sometió a su consideración el Orden del Día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS. Documento que se adjunta a la presente Minuta para que forme parte integral de la misma.**

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx

Análisis y revisión de las observaciones formuladas por la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, mediante el oficio número DGAJ/DACL/0657/2023, de fecha 17 de noviembre del año 2023, al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato

Cuarto. Para desahogar este punto del Orden del Día, la Presidenta de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, manifestó a los presentes que como es de su conocimiento el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, fue aprobado en Sesión de Ayuntamiento, número 59, Ordinaria, de fecha 19 de octubre del año 2023 y cuya publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, fue solicitada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, a través del oficio PM/II/E/647/2023, de fecha 07 de noviembre del año 2023.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de las citadas Comisiones Unidas mencionó que en seguimiento a la solicitud de publicación, mediante el oficio número DGAJ/DACL/0657/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, formuló diversas observaciones al Protocolo ya referido, siendo estas las siguientes:

<< a) Dentro del documento que envía para su publicación, en el capítulo I, en el punto 1.3 fracción IX hace referencia a las Medidas de Protección; sin embargo, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en su capítulo X establece las Órdenes de Protección como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, los cuales podrán otorgarse de oficio o a petición de parte, según sea el caso, a través del Ministerio Público, las autoridades administrativas, o por los órganos jurisdiccionales competentes.

Por otra parte, el artículo 44 Bis fracciones III y IV de la legislación estatal que se cita, señala que las órdenes de protección administrativas podrán ser emitidas por las Instituciones de seguridad pública municipales y las instancias municipales de atención a la mujer.

En ese contexto normativo, a consideración de esta unidad administrativa, se sugiere revisar tal circunstancia y realizar los cambios necesarios a fin de dar mayor certeza jurídica a lo que establece en el documento en revisión.

b) De la revisión al Documento que envía para su publicación, dentro de los puntos 3.5 al 3.5.8 en el que desarrolla lo referente al Comité para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, se observa que faltan por considerar algunos aspectos relacionados con su organización y funcionamiento del mismo, como son: las atribuciones de las figuras que conforman el comité (Presidencia, Secretaria Técnica Y Vocales), cual es la votación para que los acuerdos sean válidos, con cuanto tiempo de anticipación se podrá convocar a las sesiones ordinarias y

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx

extraordinarias, y si habrá suplentes; por lo que se sugiere revisar tal circunstancia y si así lo considera realizar los cambios necesarios a fin de dar mayor certeza jurídica

c) Ahora bien, de la revisión al documento, no se observa que contemple un apartado en el que se considere que se procedería en el caso de existir una queja en contra de los integrantes del Comité, ello, en razón de que también son funcionarios públicos que integran la administración municipal, por lo que a consideración de esta unidad administrativa se sugiere revisar tal circunstancia.

d) Por otro lado, esta unidad administrativa sugiere analizar y en su caso modificar el nombre del Protocolo, en virtud de que se observa que dentro de sus atribuciones dicho órgano realizará funciones encaminadas a la prevención y atención más no a la sanción.>>

Una vez realizado el análisis de cada una de las observaciones, los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, determinaron atender las observaciones identificadas en los incisos b) y c) y no atender las observaciones identificadas en los incisos a) y d).

Para atender la **observación identificada en el inciso b)**, los integrantes de las Comisiones Unidas, propusieron modificar el párrafo tercero del punto 3.5 y adicionar un cuarto y un quinto párrafo a este punto; así como adicionar un último párrafo al punto 3.5.1; adicionar un tercero y un cuarto párrafo al punto 3.5.2; y finalmente adicionar los puntos 3.5.9, 3.5.10 y 3.5.11 al Protocolo antes referido, con la intención de precisar la votación requerida para que los acuerdos sean válidos, el tiempo de anticipación para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, lo relativo a las suplencias y las atribuciones de los integrantes del Comité para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual; quedando dichos puntos en los siguientes términos:

“3.5 El Comité es el órgano encargado de impulsar, ejecutar y supervisar las actividades, acciones o iniciativas orientadas a anticipar, detectar oportunamente y evitar que se cometan actos o conductas de violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual en las dependencias y entidades de la Administración, con el fin de proteger el derecho de las personas a una vida libre de violencia.

El Comité impulsará y ejecutará actividades, acciones o iniciativas orientadas a anticipar, detectar oportunamente y evitar que se cometan actos o conductas de violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual en las dependencias y entidades de la Administración, con el fin de proteger el derecho de las personas a una vida libre de violencia.

El Comité durará un periodo de tres años, tomándose protesta al inicio de cada Administración. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria, en cualquier momento, cuando la situación así lo requiera.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx

La persona que funja como titular de la Presidencia del Comité, por conducto de la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica, hará llegar a las personas que integran el Comité, por escrito o mediante medios electrónicos, la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con una anticipación de al menos tres días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar la celebración de una sesión extraordinaria dando aviso a la persona que funja como titular de la Presidencia del Comité."

"3.5.1 El Comité se conformará por las siguientes figuras:

- I. **Presidencia;** quien recaerá en la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento;*
- II. **Secretaría Técnica;** quien recaerá en la persona titular del Instituto de las Mujeres Irapuatenses (INMIRA);*
- III. **Vocales,** quienes serán los siguientes:*
 - a) Persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento;*
 - b) Persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;*
 - c) Persona titular del Órgano Interno de Control; y,*
 - d) Persona titular de la Dirección de Recursos Humanos.*

Por cada persona que integra el Comité, habrá un suplente, el cual en sus ausencias tendrá las mismas atribuciones que el propietario."

"3.5.2 La persona que funja como titular de la Secretaría Técnica realizará la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la toma de los acuerdos y el levantamiento de las actas correspondientes.

Para que las sesiones sean válidas, deberá contarse debidamente con el quórum, el cual será la mitad de los integrantes del Comité más uno, debiendo contar invariablemente con la persona que funja como titular de la Presidencia.

Todas las personas que integran el Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien solo tendrá derecho a voz.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que funja como titular de la Presidencia del Comité tendrá el voto de dirimente."

"3.5.9. La persona que funja como titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a star-like symbol.

- I. *Asistir y presidir las sesiones del Comité;*
- II. *Representar al Comité en todos aquellos asuntos que sean necesarios;*
- III. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;*
- IV. *Convocar por conducto de la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Comité a las sesiones del mismo;*
- V. *Emitir voto dirimente en caso de empate;*
- VI. *Someterse al programa de capacitación que se establezca en la materia;*
- VII. *Guardar confidencialidad sobre los casos que tenga de conocimiento, para garantizar la secrecía de las acciones a implementar por parte del Comité; y,*
- VIII. *Las demás que le señale el presente Protocolo y aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento del mismo."*

"3.5.10. La persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. *Asistir a las sesiones del Comité;*
- II. *Convocar por acuerdo de la persona que funja como titular de la Presidencia del Comité a las sesiones del mismo;*
- III. *Elaborar el Orden del Día de las sesiones;*
- IV. *Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;*
- V. *Levantar las actas de las sesiones, debiendo recabar la firma de las personas que asistan;*
- VI. *Llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;*
- VII. *Someterse al programa de capacitación que se establezca en la materia;*
- VIII. *Guardar confidencialidad sobre los casos que tenga de conocimiento, para garantizar la secrecía de las acciones a implementar por parte del Comité; y,*
- IX. *Las demás que le señale el presente Protocolo y aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento del mismo."*

"3.5.11. Las personas vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. *Asistir a las sesiones del Comité;*
- II. *Emitir su voto en las sesiones del Comité;*
- III. *Proponer al Comité los acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento del presente Protocolo;*
- IV. *Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;*
- V. *Someterse al programa de capacitación que se establezca en la materia;*
- VI. *Guardar confidencialidad sobre los casos que tenga de conocimiento, para garantizar la secrecía de las acciones a implementar por parte del Comité; y,*
- VII. *Las demás que les señale el presente Protocolo y aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento del mismo."*

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos.

Ahora bien, para dar atención a la **observación identificada en el inciso c)**, se propuso adicionar el punto 6.2.1, con la finalidad de establecer que pasará en el supuesto de que exista alguna queja en contra de algún integrante del Comité para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual. Quedando este de la siguiente manera:

“6.2.1. En caso de que exista una queja en contra de algún integrante del Comité o su suplente, éste quedará excluido para asistir a las sesiones donde sea revisada colegiadamente la situación en particular.

Dicho integrante estará impedido para solicitar información alguna al Enlace de la Dependencia o Entidad, al Ombudsperson, a los Órganos Internos de Control, así como a cualquier integrante o suplente del Comité. En caso de que alguna persona servidora pública incumpla con lo antes señalado, se estará a lo dispuesto en el numeral 1.12.

Para asegurar que se cumplan los principios de actuación establecidos en el numeral 1.6.1, el procedimiento de queja seguirá su trámite normal, no habiendo ningún tipo de diferencia.”

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes presentes de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos.

Por último, al no existir alguna otra intervención, se sometió a consideración de los integrantes de las Comisiones de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, con los ajustes propuestos para atender las observaciones de los incisos b) y c) formuladas por la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, que el mismo sea sometido a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su análisis y acuerdo precedente.

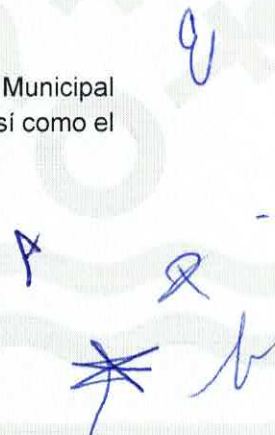
Derivado de lo anterior y del análisis a la información proporcionada, estas Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los artículos 78, fracción VI; 79, fracción II; y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establecen las atribuciones de los Síndicos y Regidores, así como el objeto de las Comisiones; expresando al tenor literal lo siguiente:

“Artículo 78. Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]



VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado.

[...]"

"Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

[...]"

II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;

[...]"

"Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal."

[...]"

Segundo. Que los artículos 33, fracción VIII; y 36, fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, prevén las atribuciones de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento. Dichos artículos al tenor literal expresan lo siguiente:

"Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

[...]"

VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado; y,

[...]"

"Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;*
- II. Citar a los integrantes de la comisión que presida para sesionar y emitir el dictamen correspondiente;*

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215
www.irapuato.gob.mx

e
A

h

- III. *Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, deliberar y votar sobre los mismos;*

[...]

- IX. *Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de que forme parte;*

[...]"

Tercero. Que el artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala:

"Artículo 117. *A los Ayuntamientos compete:*

- I. *Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

[...]"

Cuarto. Que los artículos 76 fracción I, inciso b); 236 al 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, señalan lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

"Artículo 76. *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. *En materia de gobierno y régimen interior:*

[...]

- b) *Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;"*

"Artículo 236. *Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones*

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“**Artículo 237.** Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;
- II. Delimitación de la materia que regulan;
- III. Sujetos obligados;
- IV. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- V. Derechos y obligaciones de los habitantes;
- VI. Autoridad responsable de su aplicación;
- VII. Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- IX. Medios de impugnación; y
- X. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.”

“**Artículo 238.** Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen;
- III. Discusión;
- IV. Aprobación; y
- V. Publicación.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

Los procesos para cada una de las etapas citadas en el presente artículo serán desarrollados en el reglamento interior correspondiente de cada Municipio.”

“**Artículo 239.** Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;
- II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;
- III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;
- V. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y
- VI. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.”

“**Artículo 240.** Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato

“**Artículo 121.** Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los numerales citados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes emiten el siguiente:

DICTAMEN

Primero. Las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos son competentes para conocer, analizar y dictaminar las observaciones formuladas por la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx


Segundo. Las Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Derechos Humanos y de Reglamentos, aprueban por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, el Acoso Sexual y el Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, con los ajustes propuestos para atender las observaciones de los incisos b) y c) formuladas por la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno. Dicho documento se adjunta a la presente para que forme parte integral de la misma.

Tercero. Dése cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo respectivo, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado por los artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.


Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia, los que en ella intervinieron.


INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD DE GÉNERO, DE DERECHOS HUMANOS Y DE REGLAMENTOS


Ma. de Lourdes Romero González
Presidenta


Catalina Razo Rosales
Secretaria


Araceli Raquel Beltrán
Ramírez
Vocal


Lourdes Liliana Pérez Mares
Vocal


Elva García Melgar
Vocal

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

www.irapuato.gob.mx